

	<div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; display: inline-block;"> BOLETÍN OFICIAL </div>	<p>N° 834 SUPLEMENTO 2</p>
---	---	--



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
 Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
 Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
 Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 133/99</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.</p>	<p>Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.</p>
--	--

◆

**DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

◆

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 834 contenido SUPLEMENTO 2							
Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto	
1			1776	D5026-12ddd	180920	2	S1

◆

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1776/20

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
18-09-2020	Res 1776	EXPTE. 4112-0033746/2020 Pónese en vigencia el Protocolo Sanitario Específico para bares, restaurantes y cafeterías comprendidos en la Resolución Conjunta 1725/20. Modifica artículo 2 de la Resolución Conjunta 1725/20.	S1

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 18 de septiembre de 2020.-

VISTO:

Que por Resolución Conjunta N° 1725/20 se permitió para las actividades gastronómicas (restaurante, cafeterías, bares), el servicio en aquellos lugares al aire libre, exclusivamente en veredas, patios internos, terrazas, siempre y cuando el espacio físico de los comercios así lo permitiera, y,

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia obtenida en la aplicación de la mencionada Resolución Conjunta N° 1725/20, surge la procedencia de implementar un protocolo sanitario específico al que deberán ajustarse los comerciantes que desarrollen actividades vinculadas a los servicios de gastronomía.

Por ello, los señores Secretarios General, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno y de Protección Ciudadana dictan la presente

RESOLUCIÓN CONJUNTA

ARTÍCULO 1.- Pónese en vigencia el Protocolo Sanitario Específico para bares, restaurantes y cafeterías comprendidos en la Resolución Conjunta 1725/20, que se detalla en Anexo I.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 2 de la Resolución Conjunta N° 1725/20, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- *Autorízase la utilización de mesas con sillas individuales de hasta un máximo de cuatro (4) personas, con un radio propio de 1,7 metros cuadrados respecto de las otras mesas, con un distanciamiento entre comensales de un metro y medio (1,50).*

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase a la Secretaría de Protección Ciudadana, Subsecretaría de Control Urbano, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por las distintas Secretarías. Dése difusión por Subsecretaría de Comunicación.

DCDD
MA
D5026-12DDD

Firmado: Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1776/20



ANEXO I

1. Los comercios podrán prestar sus servicios conforme la presente Resolución Conjunta, de lunes a domingo en horarios de 08:00 a 00:00 hs.
2. El servicio deberá efectuarse en espacios abiertos públicos y/o privados.
3. Se deberá garantizar el acceso directo desde la vía pública a los espacios abiertos privados. En caso de que el local no disponga de un acceso directo desde el exterior al patio o terraza, se deberá demarcar un pasillo (libre de objetos) que contemple ambos sentidos de circulación, además de evitar la permanencia de personas en la vía de circulación.
4. Los locales gastronómicos podrán continuar prestando los servicios de "delivery" y "para llevar".
5. Las mesas deberán desinfectarse luego de que se retire cada comensal y previo al inicio de un nuevo servicio.
6. El comerciante deberá garantizar las condiciones sanitarias y el estado de desinfección general en las instalaciones, como ser cocinas, salones, sanitarios y espacios comunes.
7. Los comerciantes deberán garantizar la desinfección al momento de la recepción de las mercaderías.
8. El material que se use debe ser absolutamente descartable y deberá desechar luego de cada uso.
9. Será obligatorio el uso de tapabocas para los trabajadores que prestan servicios en el establecimiento gastronómico.

10. Los trabajadores deberán contar con elementos de protección personal (EPP) y kit de desinfección húmeda para la limpieza: agua, detergente y lavandina de uso comercial (10 ml de lavandina en 1 litro de agua).
11. No se permitirá el uso de aceiteras, saleros, servilleteros.
12. Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.
13. Se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas que aseguren la protección de vendedor/cliente.
14. Se debe colocar un punto de higienización con alcohol en gel o solución sanitizante en tantos espacios como fuera posible.
15. El comercio será responsable de evitar las aglomeraciones entre sus clientes.
16. El comercio deberá diagramar las filas de forma tal que la distancia entre personas sea al menos de 1,5 metros.
17. Los sanitarios de los establecimientos deberán ser higienizados posteriormente a la utilización de cada cliente.
18. Se prohíbe el servicio en salones internos.
19. En caso de contar con áreas de juegos, se deberá inhabilitar el acceso a las mismas.





Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 834
SUPLEMENTO 2
Secretaría de Gobierno

